



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0742-342462022

Guadalajara de Buga, 1 de junio de 2023

Señores:

CARLOS ORLANDO BARRIOS GONZALEZ

JAIRO MENESES ORTIZ

BLANCA INES GUERRERO DE ESPINAL

OSCAR ESPINAL CASTAÑO

Sin domicilio conocido.

Referencia: Comunicación – PAS - A.

Comendidamente me permito hacer remisión del acto administrativo – Auto de trámite del treinta (30) de mayo de 2023 “Por medio del cual se apertura periodo probatorio”, surtida dentro del expediente No. 0742-039-002-432-2018, para su conocimiento.

La presente comunicación será publicada por cinco (5) días en la página web de la CVC y en un lugar público de la entidad. Esta comunicación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro en la página web de CVC

Adjunto se remite copia integra del acto administrativo en mención, el cual, consta de tres (3) folios útiles.

Se fija: ()

Se desfija: ()

Cordialmente,

ADRIANA ORDOÑEZ BECERRA

Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Anexo: Auto de Tramite “Por medio del cual se apertura periodo probatorio” de 30 de mayo de 2023

Proyectó/Elaboró: Manuel Alejandro Loaiza González - Jdicante (j)

Archívese en: 0742-039-002-432-2018

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Página 1 de 1

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE “POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC, en uso de sus atribuciones legales, y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que Mediante Resolución 0740 No. 0742 – 001061 de 26 de octubre de 2018, se dio apertura al proceso sancionatorio ambiental, en contra de CARLOS ORLANDO BARRIOS GONZALEZ¹ y JAIRO MENESES ORTIZ², por hechos ocurridos el día 10 de octubre de 2018, relacionado con aprovechamiento y quema de material forestal, en un predio ubicado en el municipio de Guadalajara de Buga³. Decisión debidamente notificada.

Que mediante decisión contenida en la Resolución 0740 No. 0742 – 001192 del 5 de diciembre de 2018, se vincularon al proceso sancionatorio a los propietarios del predio con matrícula inmobiliaria Nro. 373 -111329, a BLANCA INES GUERRERO DE ESPINAL⁴, OSCAR ESPINAL CASTAÑO⁵, debidamente notificados

Que mediante Resolución 0740 No. 0742 – 00987 de 22 de septiembre de 2021, conforme el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se formularon los cargos a CARLOS ORLANDO BARRIOS GONZALEZ y JAIRO MENESES ORTIZ, BLANCA INES GUERRERO DE ESPINAL, OSCAR ESPINAL CASTAÑO⁶, debidamente notificados.

El señor OSCAR ESPINAL CASTAÑO, acude al proceso por medio de apoderado, quien, para el 25 enero de 2019, obra poder⁷, radica el poder el 28 de enero de 2019, y se notifica de la decisión administrativa. Así mismo obra solicitud de copias del informe de policía que reposa en el expediente⁸, teniendo respuesta a su correo electrónico el 25 de febrero de 2019⁹.

Previa revisión del estado de vigencia de la tarjeta profesional, se procede a reconocer la personería adjetiva del señor apoderado, conforme los términos del poder, visible a folio 66.

Vencido el plazo legal de los diez (10) días para presentar los descargos, aportar pruebas, solicitar la práctica de pruebas, se procedé a continuar con la etapa siguiente como es la de apertura de pruebas conforme el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, con la advertencia de:

- Que el artículo 29 de la Constitución Nacional establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

¹ Notificación personal, folio 87

² Notificación personal, folio 67

³ Resolución apertura proceso PAS-A, y se impone media preventiva, folios 17 a 23

⁴ Notificada por aviso sin domicilio conocido, folio 102

⁵ Notificación personal, folio 67 quien acude con apoderado

⁶ Notificados por aviso sin domicilio conocido, folios 175, 178, 180 y 183

⁷ Poder especial, folio 66

⁸ Folio 78

⁹ Folio 79



AUTO DE TRÁMITE “POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

- Que de conformidad con el procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2009, la actuación en el presente proceso es de etapas preclusivas, por lo que es del caso dar apertura al periodo probatorio.
- De conformidad con el párrafo contenido en el artículo del artículo 25 de la Ley ibídem, señala que los gastos que ocasione la práctica de una prueba corren a cargo de quien los solicite.
- Que el decreto y práctica de pruebas son regidas por los criterios de conducencia, pertenencia y necesidad, de que trata el artículo 26 de la norma ibídem.
- Que, en caso de negarse el decreto y práctica de una prueba, procede el recurso de reposición.

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL PRESUNTO INFRACTOR

CARLOS ORLANDO BARRIOS GONZALEZ

Estando debidamente notificado del proceso sancionatorio ambiental, en su oportunidad procesal, no solicito practica de pruebas, no aportó pruebas a tener en cuenta en su favor. Obra en el expediente que rindió testimonio¹⁰

JAIRO MENESES ORTIZ,

Estando debidamente notificado del proceso sancionatorio ambiental, en su oportunidad procesal, no solicito practica de pruebas, no aportó pruebas a tener en cuenta en su favor. Obra en el expediente que rindió testimonio¹¹.

BLANCA INES GUERRERO DE ESPINAL,

Estando debidamente notificada del inicio del proceso, y de la formulación de los cargos, no ha acudido a la actuación administrativa, surtiéndose las notificaciones por aviso. No hay pruebas para decretar por él solicitadas, ni aportó pruebas para ser tenidas en cuenta en su favor.

OSCAR ESPINAL CASTAÑO,

Estando debidamente notificada del inicio del proceso, y de la formulación de los cargos, y actuando por medio de apoderado. No hay pruebas para decretar por el solicitadas, ni aportó pruebas para ser tenidas en cuenta.

Por lo tanto, no hay pruebas para decretar su práctica solicitadas por los presuntos responsables, como tampoco hay pruebas aportadas por los presuntos responsables.

PRUEBAS DECRETADAS POR LA CVC

Al tenor del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, se procede con el decreto y practica de las pruebas documentales, así:

¹⁰ Folio 88

¹¹ Folio 104

AUTO DE TRÁMITE
“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

1. Consulta en la página web del SISBEN sobre el puntaje que registra los presuntos infractores, con el fin de determinar el estrato socioeconómico. Alléguese al expediente.
2. Prueba documental de consulta en la página web de Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, si los señores: CARLOS ORLANDO BARRIOS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.194.103, JAIRO MENESES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.028.674, BLANCA INES GUERRERO DE ESPINAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.995.940, y OSCAR ESPINAL CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.360.059, registra anotaciones por infracciones ambientales. La consulta será impresa y foliada al expediente. La consulta se realizará previo a resolver de fondo.
3. Oficiese a los señores: CARLOS ORLANDO BARRIOS GONZALEZ, JAIRO MENESES ORTIZ, BLANCA INES GUERRERO DE ESPINAL, y OSCAR ESPINAL CASTAÑO, para que remita un recibo de servicios públicos del lugar de su residencia, a fin de verificar el estrato socioeconómico de su residencia.
4. Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca, Guadalajara – San Pedro, remita informe el estado del material vegetal decomisado preventivamente en el Centro de atención y verificación de flora (CAVF) de la Dar Centro Sur de la CVC, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0089447, consistente en veintisiete (27) piezas de madera de la especie Laurel de diferentes dimensiones y posteriormente iban a ser convertidos a carbón, informe si las mismas, pueden ser objeto de uso mediante convenio administrativo, o por su calidad y condición, deben ser reintegrados al medio ambiente en su disposición final.
5. Oficiar a las Secretarías de Planeación de los Municipios El Cerrito– Valle del Cauca, y Santiago de Cali – Valle del Cauca, para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social de los señores:

El Cerrito – Valle del Cauca, CARLOS ORLANDO BARRIOS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.194.103,

EL Cerrito – Valle del Cauca, JAIRO MENESES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.028.674,

Santiago de Cali – Valle del Cauca, BLANCA INES GUERRERO DE ESPINAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.995.940,

Santiago de Cali – Valle del Cauca, OSCAR ESPINAL CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.360.059.
6. Solicitar a la Oficina de Atención al Ciudadano, si obra permiso y/o solicitud de derechos ambientales de aprovechamiento forestal a favor de los señores: CARLOS ORLANDO BARRIOS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.194.103, JAIRO MENESES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.028.674, BLANCA

W



**AUTO DE TRÁMITE
“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”**

INES GUERRERO DE ESPINAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.995.940, y OSCAR ESPINAL CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.360.059.

7. Consultar en el ADRES, el estado de vigencia de las cédulas de ciudadanía.
8. Consultar los antecedentes disciplinarios ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, del abogado JUAN CARLOS MENDOZA LOAIZA, identificado con C.C. 16.356.781 de Tuluá – Valle del Cauca y con tarjeta profesional No. 137201 expedida por el CSJ. En el evento que el abogado no registre sanción vigente, se procede a reconocer personería adjetiva conforme los términos conferidos del poder visible¹² conforme al artículo 74 de la Ley. 1564 de 2012 (C.G.P).

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR el periodo probatorio conforme a las reglas del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, por el término de treinta (30) días hábiles, el cual vence el día trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a los señores: CARLOS BARRIOS GONZALEZ, JAIRO MENESES ORTIZ, BLANCA INES GUERRERO ORTIZ, y OSCAR ESPINAL CASTAÑO.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas los medios de prueba documentales los que reposen en este expediente. En su oportunidad procesal se examinará el mérito probatorio de los mismos. Y se les pone en conocimiento de las pruebas obrantes en el expediente a los sujetos procesales.

ARTICULO CUARTO: La CVC ordenará la práctica de las siguientes pruebas:

1. Consulta en la página web del SISBEN sobre el puntaje que registra los presuntos infractores, con el fin de determinar el estrato socioeconómico
2. Prueba documental de consulta en la página web de Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, si los señores: CARLOS ORLANDO BARRIOS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.194.103, JAIRO MENESES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.028.674, BLANCA INES GUERRERO DE ESPINAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.995.940, y OSCAR ESPINAL CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.360.059, registra anotaciones por infracciones ambientales. La consulta será impresa y foliada al expediente. La consulta se realizará previo a resolver de fondo.

¹² Folio 66, Poder especial

**AUTO DE TRÁMITE
“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”**

3. Oficiese a los señores: CARLOS ORLANDO BARRIOS GONZALEZ, JAIRO MENESES ORTIZ, BLANCA INES GUERRERO DE ESPINAL, y OSCAR ESPINAL CASTAÑO, para que remita un recibo de servicios públicos del lugar de su residencia, a fin de verificar el estrato socioeconómico de su residencia.
4. Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca, Guadalajara – San Pedro, remita informe el estado del material vegetal decomisado preventivamente en el Centro de atención y verificación de flora (CAVF) de la Dar Centro Sur de la CVC, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0089447, consistente en veintisiete (27) piezas de madera de la especie Laurel de diferentes dimensiones y posteriormente iban a ser convertidos a carbón, informe si las mismas, pueden ser objeto de uso mediante convenio administrativo, o por su calidad y condición, deben ser reintegrados al medio ambiente en su disposición final.
5. Oficiar a las Secretarías de Planeación de los Municipios El Cerrito– Valle del Cauca, y Santiago de Cali – Valle del Cauca, para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social de los señores:

El Cerrito – Valle del Cauca, CARLOS ORLANDO BARRIOS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.194.103,

EL Cerrito – Valle del Cauca, JAIRO MENESES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.028.674,

Santiago de Cali – Valle del Cauca, BLANCA INES GUERRERO DE ESPINAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.995.940,

Santiago de Cali – Valle del Cauca, OSCAR ESPINAL CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.360.059.
6. Solicitar a la Oficina de Atención al Ciudadano, si obra permiso y/o solicitud de derechos ambientales de aprovechamiento forestal a favor de los señores: CARLOS ORLANDO BARRIOS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.194.103, JAIRO MENESES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.028.674, BLANCA INES GUERRERO DE ESPINAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.995.940, y OSCAR ESPINAL CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.360.059.
7. Consultar en el ADRES, el estado de vigencias de las cedula de ciudadanía.
8. Consultar los antecedentes disciplinarios ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, del abogado JUAN CARLOS MENDOZA LOAIZA, identificado con C.C. 16.356.781 de Tuluá – Valle del Cauca y con tarjeta profesional No. 137201 expedida por el CSJ. En el evento que el abogado no registre sanción vigente, se procede a

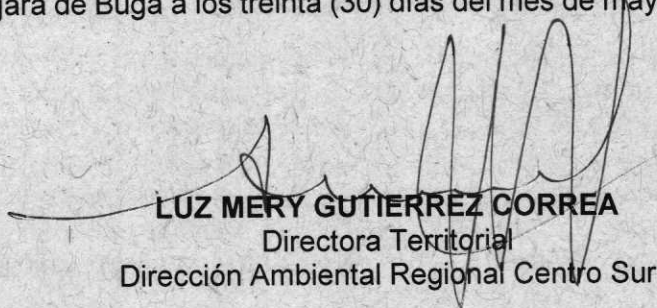


**AUTO DE TRÁMITE
“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”**

reconocer personería adjetiva conforme los términos conferidos del poder visible¹³ conforme al artículo 74 de la Ley. 1564 de 2012 (C.G.P).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).


LUZ MERY GUTIERREZ CORREA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó: Manuel Alejandro Loaiza González – Judicante *ML*
Revisó: Edna Piedad Villota G – Profesional especializado, Apoyo jurídico *AG*

Archívese en: 0742-039-002-432-2018

¹³ Folio 66, Poder especial